



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1146-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

Visto el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-03-026-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal La Paz Centro, Departamento de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**. Que el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados de conformidad con la Ley N° 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de transferencias presupuestarias por el año auditado, presta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el Informe de cierre de ingresos y egresos por el año sujeto a revisión. **3)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía municipal La Paz Centro, Departamento de León; **4)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la alcaldía auditada, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1146-19

Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el diecinueve de febrero al catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y terceros relacionados con las transacciones auditadas, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Isidra Isabel Donaire Vallejos**, alcaldesa municipal; **Marvin Alexandre Mayorga Reyes**, vice alcalde municipal; **Warner Isidro Pallais Jarquín**, secretario del Consejo Municipal; **Rosania del Socorro Centeno Reyes**, gerente municipal; **Concepción Chévez Leiva**, directora financiera; **Luis Augusto Berrios Linarte**, responsable de Asesoría Legal; **Jesenia Leonor Chévez Rivas**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Petrona Olivia Gómez Munguía**, responsable de Recursos Humanos; **Janía Mercedes Morales Rojas**, responsable de Bodega; **Carla Vane Jerez Valle**, contadora general, entre otros. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de cierre de ingresos y egresos**: de la alcaldía municipal La Paz Centro, Departamento de León, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley N° 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) La información financiera y complementaria**: se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos materiales en relación con el Informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3) Respecto al control interno**: se determinaron hallazgos siguientes: **a) Falta de ajuste de los Sistemas de Administración y de control interno en correspondencia a las Normas**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1146-19

Técnicas de Control Interno (NTCI 2015) emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Incompatibilidad de funciones en los cargos que ostenta un funcionario, responsable de Almacén y contador de Recursos Externos; **c)** Gastos de representación sin referencia de la actividad desarrollada; **d)** No se han implementado controles de gestión establecidos para el registro y control del equipo rodante, así como el gasto de combustible; **e)** Los servidores públicos no justifican las horas no laboradas por llegadas después del horario de entrada; **f)** No se emiten reportes mensuales de entradas, salidas y traslados de materiales existentes en bodega; **g)** El Manual de organización y funciones no ha sido actualizado; **h)** Inclusión del saldo de la cuenta reintegro de ejercicios de años anteriores, (año dos mil quince) en la base de cálculo para los salarios y dietas de las autoridades electas en el año dos mil dieciocho; **i)** El proyecto de Fortalecimiento al área de Servicios Municipales, parcialmente ejecutado en el año dos mil diecisiete, cuyo presupuesto fue ampliado como una actividad de arrastre para el año dos mil dieciocho, fue erróneamente registrado en el presupuesto como ejecutado en el año sujeto a revisión. **3)** Finalmente, por lo que hace al **cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, las transacciones examinadas en la municipalidad auditada, durante el período en revisión cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-03-026-19**, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía municipal La Paz Centro, Departamento de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**; y **II)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la municipalidad auditada para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de la Contraloría General de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1146-19**

República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta y Uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior